

## **HONORABLE ASAMBLEA**

En fecha 30 de noviembre del 2016, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 10586/LXXIV el cual contiene escrito signado por los C. C. Jesús Leonel Luna Núñez y un Grupo de ciudadanos, mediante el cual solicitan que se realicen capacitaciones periódicas y evaluaciones a los operadores del servicio de transporte público en el Estado.

## **ANTECEDENTES**

Refiere el promovente que hay una deficiencia en la calidad del servicio del transporte público, específicamente sobre la forma de conducir de los operadores de las unidades y que lo anterior es debido a que no hay capacitaciones dirigidas a los operadores de los diferentes servicios de transporte ni existen incentivos que generen una mayor calidad en dicho servicio.

Así mismo, refieren que no se han aplicado las nuevas tecnologías mismas que ayudarían a evaluar a los conductores, el servicio, la imagen, trato y forma de manejo y que por lo anterior es que proponen un programa de evaluación con el fin de mejorar el servicio de transporte público.

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tal y como lo mencionan los promoventes el servicio de transporte es fundamental para un Estado como el nuestro, en donde millones de personas diariamente utilizan dicho servicio no solo para acudir a sus centros de trabajo sino también para acudir a lugares de recreación.

Hoy en día, es fundamental que se preste un servicio de transporte de calidad ya que a través de este medio se desincentivara el uso del automóvil particular generando de esta forma un gran beneficio para nuestro medio ambiente.

Ahora bien, desde el momento de la publicación de la Nueva Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado en fecha 30 de septiembre de 2006, el Legislador se preocupó por que el servicio de transporte se prestara con los mayores índices de calidad, estableciéndose dentro del contenido de la Ley diversas disposiciones que obligan tanto a la autoridad estatal como a los concesionarios a prestar dicho servicio de la mejor forma posible; tal es el caso de lo establecido en el artículo 6 del

referido ordenamiento jurídico en donde se obliga a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado entre otros a diseñar y establecer el sistema de capacitación para medios de transporte urbano.

Así mismo, no hay que dejar pasar que dentro del marco normativo estatal en materia de transporte se asientan entre otros el principio de Movilidad Sustentable, estableciéndose como lineamientos el de la Capacitación y Seguridad, el cual refiere que los diferentes sistemas del Servicio Estatal de Transporte, deberán, de manera permanente programar acciones de capacitación técnica para los conductores y adquisición de destrezas para manejo de vehículos incluidos en los diferentes sistemas de transporte establecidos en esta Ley;

Así mismo, también se refiere que la capacitación de los conductores será obligatoria y podrá ser impartida por cualquier empresa o sindicato inscrito en el padrón que para el efecto lleve la Agencia; aunado a que también es obligación de los conductores de los sistemas comprendidos en el Servicio Estatal de Transporte someterse a exámenes médicos y de aptitud física.

En este mismo tenor, podemos mencionar la obligación establecida a los concesionarios dentro del contenido de los artículos 58 y 60 de la referida ley los cuales refieren lo siguiente:

*Artículo 58.- En general los prestadores del SET, con excepción del SITCA, están obligados a:*

**EXP. 10586/LXXIV  
COMISIÓN DE TRANSPORTE**

*X.- Proporcionar capacitación continua a sus trabajadores y garantizar la calidad en el servicio, en los términos de ésta Ley y su Reglamento;*

*Artículo 60. En las concesiones se determinarán las condiciones a las que habrá de sujetarse la operación y funcionamiento de cada una de las modalidades de servicio, y contendrán los datos siguientes:*

*XIX.- Programa de capacitación;*

*XX.- Programa de mantenimiento de vehículos,*

Por último, y en relación a los comentarios vertidos por los promoventes, mismo que señalan la inexistencia de estímulos a los prestadores del servicio de transporte público, hay que señalar que el Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, en su artículo 7 establece que se otorgarán estímulos a los prestadores del servicio público de transporte con el propósito de incentivarlos a prestar el servicio con altos índices de calidad y eficiencia, mismos que consistirán en reconocimientos que en forma pública realice la Agencia en evento anual para la entrega de diplomas, los cuales serán otorgados a aquéllos que obtengan los mejores resultados entre otros en los siguientes rubros:

I. Estado físico-mecánico de los vehículos.

II. Limpieza e higiene en unidades.

III. Seguridad y confort.

IV. Innovaciones tecnológicas.

- V. Frecuencias de paso y horarios de servicio.
- VI. Renovación de unidades.
- VII. Índice de accidentes por kilómetros recorridos.
- VIII. Presentación y cortesía de conductores; y
- IX. Capacitación a conductores.**

Por lo antes expuesto, y en virtud de que la propuesta planteada por el promovente ya se encuentra establecida en diversos artículos de nuestro sistema normativo, es que los integrantes de la Comisión de Transporte de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, solicitan que se ponga a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se da por atendida la solicitud planteada por el promovente, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los promoventes, archívese y téngase como asunto completamente concluido.

Monterrey, N.L. a  
COMISIÓN DE TRANSPORTE  
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES

ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO

GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA  
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ

TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ

SEPÚLVEDA

DÍAZ